REPUBLICA DEL PERU

Resolución Jefatural No. 008-2015-AGN/J

Lima, 14 ENE 2015

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por Walter Vargas Foronda (Registro N° 150042);

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de enero de 2015, Walter Vargas Foronda, postor en la Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2014-AGN – Primera Convocatoria, interpone recurso de apelación contra el "acta de calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro"

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación";

Que, el artículo 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el recurso de apelación debe ser interpuesto dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al otorgamiento de la buena pro y dentro de los cinco (5) días hábiles en los casos de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109° del referido Reglamento, el recurso de apelación debe reunir los siguientes requisitos:

"1. Ser presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad o Mesa de Partes del Tribunal, conforme a lo indicado en el artículo 105°. En el caso de las Entidades domiciliadas fuera de Lima, el recurso de apelación dirigido al Tribunal podrá ser presentado ante las oficinas desconcentradas el OSCE, el que lo derivará a la Mesa de Partes del Tribunal, al día siguiente de su recepción.

2. Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común debe interponer el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados, acreditando sus facultades de representación mediante la presentación de copia simple de la promesa formal de consorcio.

3. Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia.

4. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita.

5. los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su petitorio.

6. Las pruebas instrumentales pertinentes.

7. La garantía, conforme a lo señalado en el artículo 112°.

8. la firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios bastará la firma del representante común señalado como tal en la promesa formal de consorcio.

9. Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera, y

10. Autorización de abogado, solo en los casos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas Públicas, y siempre que la defensa sea cautiva."

Que, de la revisión de los requisitos de admisibilidad, se verifica lo siguiente: El recurrente no ha señalado su domicilio procesal conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues no consigna en su recurso la dirección electrónica a la que se le remitirán las notificaciones.; asimismo, no presenta copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte y no presenta la garantía por interposición del recurso de apelación conforme a los incisos 7 y 9 del artículo 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando al Informe N° 012-2015-AGN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar inadmisible el recurso de apelación interpuesto por Walter Vargas Foronda, contra el acta de calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro en la Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2014-AGN – Primera Convocatoria, por no cumplir los requisitos de admisibilidad que se señalan en el quinto considerando de la presente Resolución; otorgándosele el plazo máximo de dos (2) días hábiles para llevar a cabo la respectiva subsanación.

Artículo Segundo.- Notificar la presente al recurrente a través del SEACE y en el domicilio que consigna en su Declaración Jurada de Datos del Postor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

VIC. PABLO ALFONSO MAGUIÑA MINAYA
Jefe Institucional